

RES. 2026/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0001659, Ent. N° 1342/19)**

VISTO: los estados financieros formulados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEED) correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 28 de marzo de 2019 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2018, el correspondiente Estado de Resultados y otros Resultados Integrales, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2018, sus respectivas Notas explicativas y el Balance de Ejecución Presupuestal;

3) que dichos estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 27/05/2019;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con el plazo establecido en el artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

3) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 y 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 emitidos por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEED);
- 2) Observar lo actuado por INEED según lo expuesto en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N° 19438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEED), a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Educación y Cultura.

CLC